

REGISTROS DE LA PROPIEDAD

OF. PGE No.: [12213](#) de 26-01-2021

CONSULTANTE: DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS

SECTOR: ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE EJERCEN LA POTESTAD ESTATAL (ART. 225 # 3)

MATERIA: ADMINISTRATIVAS

Submateria / Tema: MANEJO DE INFORMACION DE LOS ARCHIVOS

Consulta(s)

"Considerando el contenido de los artículos 11, 18, 20, 22, 24, y 56 de la Ley de Registro, así como de los artículos 15 y 25 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y tomando en cuenta que esta institución, ha emitido Resoluciones como la Nro. 009-NG-DINARDAP-2020, de acuerdo a la normativa previamente señalada, "es posible que los Registros de la Propiedad, de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles, y Mercantiles, lleven todos los libros e información de sus Registros de manera digital, sin contar con un respaldo físico de los mismos?"

Pronunciamiento(s)

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la LCE y 90 del COA, los Registros de la Propiedad, de la Propiedad con funciones y facultades Mercantiles, y Mercantiles, pueden llevar sus libros e información de sus Registros de manera digital, sin perjuicio de la obligación de conservar el respaldo en soporte físico de los mismos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 25 de la LOSNRDP, 20, 22 y 24 de la LR y la Disposición General Séptima de la Resolución No. 009-NG-DINARDAP-2020.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

DESIGNACIÓN DEL VICEPRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL

OF. PGE No.: [12178](#) de 22-01-2021

CONSULTANTE: JUNTA PARROQUIAL SANTA MARIA, EL CARMEN, MANABI

SECTOR: ENTIDADES DEL RÉGIMEN AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO (ART. 225 # 2)

MATERIA: REGIMEN AUTONOMO DESCENTRALIZADO

Submateria / Tema: PARIDAD Y ALTERNABILIDAD EN LA DESIGNACIÓN DE VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIA RURAL.

Consulta(s)

"La petición que se convoque a sesión extraordinaria para tratar y dar resolución al Art. 67 literal v de la COOTAD. Trata de la paridad de género para lo cual su interés es ser posesionada como Vicepresidenta del GAD.

Petición.

Ante lo que antecede que elevo a consulta ante el máximo organismo para así tener una definición apegada al debido proceso en el marco de la ley y poder resolver, solicito una síntesis, pronunciamiento".

Pronunciamiento(s)

Por lo expuesto, en atención a su consulta se concluye que, de conformidad con el principio de irretroactividad, previsto en el artículo 7 del CC, la modificación del mecanismo para la designación del vicepresidente del GAD Parroquial, establecido por la reforma a la letra v) del artículo 67 del COOTAD, rige a partir de su promulgación en el registro oficial hacia el futuro.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos institucionales específicos.

ARBITRAJE: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE MULTAS

OF. PGE No.: [12137](#) de 20-01-2021

CONSULTANTE: CELEC-CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR - CUENCA

SECTOR: ART. 315 EMPRESAS PÚBLICAS DE SECTORES ESTRATÉGICOS

MATERIA: CONTRATACION PUBLICA

Submateria / Tema: MULTAS

Consulta(s)

""Al tenor de las disposiciones de los Arts. 71 y 104 de La (sic) Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es procedente someter a arbitraje en derecho la resolución de las controversias en materia de multas de los contratos administrativos en los que no se ha estipulado como medio para solución de estos conflictos la sede arbitral?"

Pronunciamiento(s)

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, en los contratos sujetos a la LOSNCP, de conformidad con los artículos 71 y 104 de esa ley, 162 de su reglamento general; 4 de la LAM; y, 11 de la LOPGE, cualquiera de las partes está facultada a solicitar a la otra la suscripción de un convenio arbitral para someter a arbitraje en derecho la resolución de las controversias en materia de multas, debiéndose requerir por la entidad pública el informe favorable del Procurador General del Estado, en aquellos contratos administrativos en los cuales no se hubiere pactado previamente cláusula compromisoria.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, y no constituye informe previo, el mismo que deberá ser requerido conforme al numeral 11 del artículo 3 del ROFPGE.

[Enlace Lexis S.A.](#)

OTORGAMIENTO DE MICROCRÉDITOS

OF. PGE No.: [12122](#) de 19-01-2021

CONSULTANTE: MUNICIPIO DE SALINAS

SECTOR: ENTIDADES DEL RÉGIMEN AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO (ART. 225 # 2)

MATERIA: REGIMEN AUTONOMO DESCENTRALIZADO

Submateria / Tema: PROHIBICIÓN A LOS GAD PARA OTORGAR MICROCRÉDITOS

Consulta(s)

"ES PROCEDENTE QUE EL GOBIERNO AUTONOMO (sic) DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS EN BASE AL ART. 54 LITERAL P) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN PUEDA OTORGAR MICROCRÉDITOS A PERSONAS NATURALES QUE EJERZAN ALGUNA ACTIVIDAD COMERCIAL O ECONÓMICA, CONSIDERANDO QUE NO ES COMPETENCIA DE LOS GADS MUNICIPALES EL FOMENTAR EL DESARROLLO PRODUCTIVO?".

Pronunciamiento(s)

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado agregado después del artículo 8 del COPLAFIP, el otorgamiento de créditos, entre ellos el microcrédito, es una actividad que corresponde de manera exclusiva a las instituciones que forman parte del Sistema Financiero Nacional, sin que los GAD municipales, que son entidades del sector público no financiero, puedan otorgar créditos, conforme a la prohibición expresa prevista por el artículo 129 del mismo código.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

CONTRATO DE OBRA: TERMINACIÓN UNILATERAL

OF. PGE No.: [12108](#) de 18-01-2021

CONSULTANTE: CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA

SECTOR: ENTIDADES DEL RÉGIMEN AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO (ART. 225 # 2)

MATERIA: CONTRATACION PUBLICA

Submateria / Tema: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Consulta(s)

""En aquellos casos en que una institución pública haya suscrito un contrato de obra con financiamiento por parte de la contratista y en el cual se haya acordado que el valor total o parcial de la obra se cancelará UNA VEZ TERMINADA LA OBRA, y suscrita el acta de entrega-recepción provisional o definitiva, se consideran valores pendientes de pago, al tenor de lo que prescribe la Disposición Transitoria Décimo Novena de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, aquellos valores NO EXIGIBLES al momento en que se está construyendo la obra o se encuentre paralizada, sin que se haya cumplido la condición de terminar la obra y tener suscrita el acta de entrega recepción provisional o definitiva?"

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su consulta se concluye que, la Disposición Transitoria Décimo Novena de LOAH, que impide, temporalmente, el inicio del procedimiento de terminación unilateral cuando existan obligaciones pendientes de pago por la contratante, no es aplicable a los contratos de obra con financiamiento de la contratista, celebrados al amparo de lo previsto en el artículo 27 del RLOSNC, en los que se hubiere acordado que el valor total o parcial de la obra se cancelará una vez terminada la obra y suscritas las actas de entrega-recepción provisional o definitiva, mientras la obra se encuentre en ejecución o paralizada por causa imputable al contratista, pues no existirían valores exigibles a la contratante, según los artículos 1489, 1501 y 1568 del CC.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

OF. PGE No.: [12091](#) de 15-01-2021

CONSULTANTE: CONSEJO PROVINCIAL DE EL ORO

SECTOR: ENTIDADES DEL RÉGIMEN AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO (ART. 225 # 2)

MATERIA: REGIMEN AUTONOMO DESCENTRALIZADO

Submateria / Tema: CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Consulta(s)

"CONSULTA 1: "Puede el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, conforme lo establecido en los artículos 126 y 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el (sic) 41 y 42 ibídem, realizar la (sic) obras a través de convenios de cooperación interinstitucional, que tengan relación con la construcción de canchas deportivas, recreacionales, e iluminación con entidades que no forman parte de los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados?"

Pronunciamiento(s)

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye, que de conformidad con los artículos 41 letras e), i) y j), 126 y 280 del COOTAD, 14 letra k) de la LDEFR y 55 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, el Gobierno Provincial de El Oro está facultado a suscribir convenios de cooperación interinstitucional con entidades de los diferentes niveles de gobierno, incluido el gobierno central, para la ejecución de obras, siempre que dichas entidades tengan entre sus competencias la ejecución y/o mantenimiento de las referidas obras.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2021

OF. PGE No.: [12033](#) de 12-01-2021

CONSULTANTE: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECTOR: ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (ART. 225 # 1)

MATERIA: ELECTORAL

Submateria / Tema: AMPLIACION HORARIO ELECCIONES

Consulta(s)

""Cómo instancia encargada de emitir un criterio de factibilidad, es procedente ampliar el horario de las Elecciones Generales 2021?"

Pronunciamiento(s)

Siendo deber del Estado en su conjunto, y, por tanto, de todas sus Funciones e instituciones, el obrar coordinadamente para hacer efectivo el goce de los derechos de las personas, en observancia de los principios rectores de la seguridad pública y del Estado previstos por el artículo 4 de la LSPE, en atención a los términos de su consulta se concluye que, conforme lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 50 del CD, corresponde al CNE, bajo su exclusiva responsabilidad, determinar motivadamente y de manera previa a la realización del acto electoral la conveniencia de establecer como excepción la ampliación del horario de las elecciones generales del 7 de febrero de 2021, o, en su defecto, otras medidas excepcionales que permitan aplicar las recomendaciones técnicas que la autoridad sanitaria nacional, como ente rector en la materia, y los órganos ejecutores del sistema de seguridad pública y del Estado formulen para prevenir y gestionar los riesgos provenientes de la pandemia de la COVID-19.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

GERENTES GENERALES DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS: RELACIÓN DE DEPENDENCIA

OF. PGE No.: [11985](#) de 08-01-2021

CONSULTANTE: EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CARNICOS DE IBARRA

SECTOR: - EP FYPROCAI

ART. 225 # 4 EMPRESAS PÚBLICAS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

MATERIA: EMPRESAS PUBLICAS

Submateria / Tema: GERENTE GENERAL/RELACION DE DEPENDENCIA/DECIMA TERCERA Y CAURTA
REMUNERACIÓN

Consulta(s)

- "a) "Los gerentes generales de empresas públicas municipales, tenemos o no relación laboral con la empresa?"
- b) "Se debe o no pagar las remuneraciones adicionales de décimos (sic) tercera y décima cuarta remuneraciones y aporte al IESS?"

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, los gerentes generales de las empresas públicas, pese a tener relación de dependencia con las empresas públicas en las cuales desempeñas sus funciones, según lo previsto en la letra a) del artículo 9 de la LSS, no tienen relación laboral, de conformidad con lo que disponen los artículos 10, 17, 18 letra a) y 19 numeral 1 de la LOEP.

Respecto de su segunda consulta se concluye que, los artículos 4, 96, 97 y 98 de la LOSEP y 18 inciso primero de la LOEP, que regulan el pago de la décima tercera y décima cuarta remuneraciones de los servidores públicos, así como el aporte a la seguridad social, previsto en los artículos 2 y 73 de la LSS, son aplicables a los gerentes de las empresas públicas.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

PROCESOS COACTIVOS

OF. PGE No.: [11952](#) de 05-01-2021

CONSULTANTE: CORPORACION NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

SECTOR: ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA (ART. 225 # 1)

MATERIA: ADMINISTRATIVAS

Submateria / Tema: COACTIVA

Consulta(s)

""Es aplicable la Disposición Transitoria vigésima tercera de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid 19, a los procesos coactivos iniciados por la CONAFIPS en su calidad de Fiduciaria, de los fideicomisos mercantiles que administra?"

Pronunciamiento(s)

Considerando que la CONAFIPS es una institución financiera pública facultada para actuar como fiduciaria, según los artículos 370 del Libro I del COMF, 100 de la LMV, 158 y la Disposición General Sexta de la LOEPS, que goza de coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros, de acuerdo con el artículo 10 del Libro I del COMF, en atención a los términos de su consulta se concluye que le es aplicable la Disposición Transitoria Vigésima Tercera de la LOAH, que ordenó la suspensión de todos los procesos de coactiva que a la fecha de la declaración del estado de excepción se hayan instaurado o se encontraren ejecutando o en trámite, respecto de aquellos iniciados en su calidad de fiduciaria, los mismos que se deberán reiniciar tan pronto concluya el periodo de suspensión dispuesto por esa ley.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

Total Pronunciamientos seleccionados: **9**